



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DURANIA, JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2019-00003- 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO SANCHEZ

Se decide respecto a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo hipotecario del asunto por pago total de la obligación seguido contra LUIS ANTONIO SANCHEZ siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de mandatario judicial.

CONSIDERACIONES

Allega memorial el DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, adjuntando el poder conferido por la Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZÁRATE en su calidad de apoderado general de la entidad ejecutante, solicitando la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones N° 725051140032268, 725051140043926, 72501140048586 y 72501140055363, en consecuencia, el desglose de los pagarés a favor del demandado, así mismo, de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin lugar a costas.

Es así que, habiéndose pagado la totalidad de las obligaciones, desapareciendo así el objeto de este asunto y por ser procedente y ajustado a derecho lo pedido por la apoderada de la parte demandante de terminación del proceso, se despachará positivamente, por lo que se ordenará la terminación por pago total de la obligación, archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de embargo existentes, así mismo, el desglose del pagaré y de las garantías (hipotecas, prenda u otros) a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación seguido contra LUIS ANTONIO SANCHEZ por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de mandatario judicial y conforme a lo anotado en la motivación de este auto.

SEGUNDO: SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO y SECUESTRO existente sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero (CDT) del ejecutado en el Banco Agrario de Colombia S.A. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos anexos a la demanda y que sirvieron de base para la ejecución, conforme al art. 117 del C.P.C., si así lo solicite la parte demandante, habiendo cancelado el arancel respectivo, dejando la constancia pertinente, no hay lugar a desglose de hipotecas, prenda por cuanto es un proceso ejecutivo singular, dentro del mismo no existe documento relacionado con estas garantías.

CUARTO: En atención a lo anterior se ordena igualmente el **ARCHIVO** del informativo una vez ejecutoriado este auto y previas las constancias de radicación del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUIS DARIO RAMON PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2e1b56ec799daaa6c4a111310c6f81761cb3b30fa1daf2e59696e87072d1a7b

Documento generado en 24/06/2021 10:16:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Durania, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: *No. 54 239 40 89 001-2019-00053-00*
PROCESO: *DECLARACIÓN DE PERTENENCIA*
DEMANDANTE: *ISRAEL CRUZ VELAZCO*
APODERADO: *DR. FRANKLIN RAMÓN SUAREZ*
DEMANDADO: *MANUEL TORRES y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS
E INDETERMINADAS.*

ASUNTO

Se adentra el despacho este asunto a efectos de decidir respecto de la comunicación allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., en cuanto tiene que ver con el registro de la sentencia fechada el 22 de febrero de 2021, respecto del área, puesto que el predio nace en la vida jurídica sin área.

CONSIDERACIONES

Del escrito contentivo allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., esto es, el auto de suspensión de fecha 04 de junio 2021, donde se menciona que se suspende el registro del turno de radicación, por cuanto en el predio con matrícula inmobiliaria N° 260-61035 se observó que nació a la vida jurídica sin área.

Al respecto tenemos que, el día 25 de noviembre de la pasada anualidad, junto con el auxiliar de la justicia designado señor EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS, se realizó la inspección judicial, con el fin actualizar linderos en sus cuatro costados, tal y como quedo plasmado en el interrogatorio de parte realizado al citado perito, en dicha diligencia se registraron fotografías, se tomaron las mediciones con la tecnología (**GPS**), quedando así el área del inmueble actualizada y las coordenadas geográficas.

Por lo anterior, una vez verificado por este despacho judicial en inspección judicial, se dictó sentencia, ordenándose su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 260-61035 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., se despachó de manera favorable el pedimento de la parte demandante habiéndose comprobado las pretensiones, actualizado y verificado el área y linderos en la diligencia de inspección judicial.

Con todo esto para significar, que el área del predio rural denominado BURRICALES – FRANCISCO DE CERRO NEGRO, objeto de la demanda, se logró actualizar con la práctica del peritaje y la inspección judicial, determinándose con un área de 8 hectáreas con 6700 metros cuadrados.

Sea del caso, recordar que para la fecha de apertura de folio de matrícula inmobiliaria del predio pluricitado (esto es, 15 de marzo de 1914), no existía la tecnología (GPS) que hoy en día existe para la medición de los predios y la que fue utilizada para el dictamen hecho al predio RURAL objeto del proceso, aunado que el auxiliar de la justicia (perito) adjunto al dictamen imágenes satelitales del predio rural y el plano general del mismo.

En el presente caso, podemos vislumbrar que en la sentencia objeto de inscripción, en el contenido expreso de ella, se reunió con lo establecido en el art. 375 del C.G.P., identificándose plenamente con su número de matrícula inmobiliaria (Nº 260-61035), ubicación (vereda El Líbano), sus linderos (NORTE: ROSA MARÍA VILLAMIZAR; por el SUR: MARLENI AVELLANEDA en 90m, LUIS FRANCISCO AVELLANEDA en 212m; ORIENTE: GABRIEL LAGOS en 265m, ANTONIO PARDO en 36m y WILSON CADENA en 90m; OCCIDENTE: YOLANDA AVELLANEDA en 260m), área (8 hectáreas y 6700 metros cuadrados), siendo esta la que arroja la medición tecnológica (**GPS**), así mismo, se identificaron los intervinientes en este asunto.

Consecuencialmente, habiéndose realizado la medición del inmueble objeto de este asunto, con tecnología especializada para tal fin (GPS), por el auxiliar de la justicia EDGAR SANTOS SANTOS, realizándose en formato digital *Shape file*, verificándose con la realización personal de la diligencia de inspección judicial.

Por lo anteriormente expuesto, este estrado judicial se ratifica en su decisión, no habiéndose encontrado equivocaciones, confusiones e inconsistencias en la medición del predio y reuniendo la sentencia fechada el 22 de febrero de 2021, las exigencias para su inscripción establecidas en el art. 16 de la Ley 1579 de 2012, hágasele saber la decisión aquí tomada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, enviándosele copia del presente proveído y del dictamen pericial, a fin de que se proceda a la inscripción de la sentencia de antes citada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUIS DARIO RAMON PARADA

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS
Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc5b999a0d8f54df8a3ce76513cd77b0a813f436c2d855a85415660d
0f7f4b68**

Documento generado en 24/06/2021 10:20:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001-2020-00028-00
PROCESO: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE: GLADYS SERRANO GELVEZ
APODERADO: DR. JESÚS MANUEL ABREO BECERRA
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS HIGINIO RINCÓN, a saber CHARLES, DANIEL y ROBERT RINCÓN SUAREZ y Otros.

Sería el caso de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de este asunto, el día 30 de junio de 2021, tal y como fue fijado dentro del proveído fechado el 16 de junio de 2021, sino se encontrara que este servidor judicial se halla con una lesión en el pie izquierdo.

En consecuencia, se aplaza la diligencia de inspección judicial, toma de testimonios, fijándose como nueva fecha y hora el día miércoles catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las ocho de la mañana (8:00a.m.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUIS DARIO RAMON PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS
Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

642cee34dea8e31750a75610682482796a312c0b39cffd7ddeb49115
487df322

Documento generado en 24/06/2021 10:19:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado
comitente: 2020-0001
OBJETO: DILIGENCIA DE SECUESTRO
PROVINIENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
N.S.

Teniendo en cuenta que, la Dra. MARTHA JAEL PARRA GARCIA en la fecha envía correo electrónico con memorial solicitando aplazar la diligencia de secuestro programada para el día 14 de julio del presente año, por cuanto tiene programada otra diligencia para la misma fecha con el Juzgado Segundo promiscuo de Familia de Pamplona N.S., anexó copia del auto de programación.

En consecuencia, se fija para el día once (11) de agosto de 2021 a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), así mismo se le indica a la apoderada demandante y solicitante de la medida, que se le ratifica que debe allegar en la fecha y hora aquí fijada, un certificado de matrícula inmobiliaria actualizado del predio a secuestrar. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

LUIS DARIO RAMON PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS
Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e09a776c2174af0a352f58eef13074ed0f96dc3c83743b4e76fb876ec6
bb8838

Documento generado en 24/06/2021 10:18:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**